



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 229GG

**I.F. N°229/23.10.2023**  
I.F. N°140/05.07.2023  
I.F. N°215 /23.11.2022

## **Informe Financiero Complementario**

**Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería**

**Boletín N°15.510-08**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°195-371) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Se reformula el artículo 142 bis, para enfatizar que la patente rebajada corresponde a la regla general para aquellas concesiones mineras que estén siendo trabajadas.
- b. Se incorpora una presunción de trabajos para los pequeños y medianos mineros, quienes sólo deberán acreditarlos cada cinco años.
- c. Se exime de la acreditación de trabajos para acceder al beneficio señalado en el literal anterior, por un período de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la ley.

### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Respecto del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe mencionar lo siguiente:

- a. La norma transitoria que dispone una patente rebajada para los pequeños y medianos mineros, sin necesidad de acreditar trabajos, hasta el quinto año desde la publicación de la ley, será aplicable a una superficie estimada de 563.198 hectáreas. Dicha norma implicará una menor recaudación equivalente al diferencial de patentes (0,3 y 0,1 UTM por hectárea) por la superficie señalada. A su vez, para calcular los ingresos en el escenario base se considera que un 30% de dicha superficie renuncia a la concesión producto del incremento de la patente. Dicha modificación implicaría una menor recaudación de \$6.438.874 miles anuales entre los años 2025 y 2028.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 229GG

**I.F. N°229/23.10.2023**  
I.F. N°140/05.07.2023  
I.F. N°215 /23.11.2022

- b. Una vez que el beneficio señalado entre en régimen, las presentes indicaciones incentivarán la realización de trabajos por parte de los pequeños y medianos concesionarios, quienes sólo deberán acreditarlos cada cinco años. En un escenario donde dicho incremento corresponda a un 10% de la menor recaudación señalada en el literal anterior, la indicación implicaría una menor recaudación de \$643.887 miles anuales a partir del año 2029.

De esta manera, el menor ingreso fiscal del boletín N°15.510-08 considerando el efecto acumulado de los IF N° 215, N° 140 y N° 229 de 2023, se resume en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Menores ingresos fiscales estimados para el proyecto de ley  
(miles \$ 2023)**

<b>IF</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029 (régimen)</b>
<b>IF 215-2022</b>	61.283					
<b>IF 140-2023</b>		3.355	9.459	9.459	9.459	9.459
<b>IF 229-2023</b>		6.439	6.439	6.439	6.439	644
<b>Total</b>	<b>61.283</b>	<b>9.794</b>	<b>15.898</b>	<b>15.898</b>	<b>15.898</b>	<b>10.103</b>

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Servicio Nacional de Geología y Minería. Datos de concesiones mineras por período y tipo.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 229GG

**I.F. N°229/23.10.2023**  
I.F. N°140/05.07.2023  
I.F. N°215 /23.11.2022



  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

